



AYUNTAMIENTO CAPELLA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ACTUACIONES DE CONTROL DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE URBANISMO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, intenta adecuar la Ley de Urbanismo de Aragón a la cambiante realidad normativa e incorporar el espíritu de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, con el objetivo de simplificación administrativa.

Este planteamiento supone un cambio en la regulación de las licencias urbanísticas y la incorporación de la regulación de dos figuras “Comunicación Previa” y “Declaración Responsable”.

Estas dos figuras suponen el desplazamiento de la técnica autorizatoria, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, a través de la inspección y de medidas de restauración o disciplina para aquellos supuestos en que se detecte un incumplimiento de la normativa aplicable y reguladora de la ejecución de actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y el subsuelo.

Es necesario, por todo ello, un cambio en el modelo de gestión en la intervención administrativa actual, basado en la rigurosa aplicación del procedimiento administrativo y en la exclusiva verificación previa por los Servicios municipales del cumplimiento de la normativa de aplicación, por otro modelo basado en el control posterior, motivo por el cual se hace necesaria la regulación del Procedimiento de Comprobación de los actos sujetos a Comunicación Previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo.

El objeto de la presente Ordenanza será la regulación de la Tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a Comunicación Previa o declaración responsable en materia de urbanismo.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por las actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo», que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización de actuaciones derivadas de la ejecución de actos sujetos a comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo a que se refieren los artículos 229 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

AYUNTAMIENTO DE CAPELLA

Plaza Mayor, 2 22480 Capella

Teléfono: 974 54 03 05 Fax: 974 94 52 18 capella@capella.es



AYUNTAMIENTO CAPELLA

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la ejecución de los actos, que resulten afectados o se beneficien o, en su caso, que presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real y efectivo de la obra, entendiendo éste como el coste de ejecución material de la obra, entendiendo éste como el coste de ejecución material de la obra, constituido por el presupuesto de ejecución material, excluidos gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales e IVA.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del apartado 2, en:

- a. La cantidad resultante de aplicar un tipo,
- b. Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos

2.- Epígrafes:

1.- Comunicación previa y declaración responsable para la realización de actos de transformación, construcción, edificación o uso de suelo y subsuelo y que precisaren de comunicación o declaración. Obras mayores y menores. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas, declaración responsable o comunicación previa, consistirá en el 2% del Presupuesto de ejecución material del Proyecto, con un mínimo de **60 Euros**.

2.- Licencias de parcelación o segregación.

AYUNTAMIENTO DE CAPELLA

Plaza Mayor, 2 22480 Capella

Teléfono: 974 54 03 05 Fax: 974 94 52 18 capella@capella.es



AYUNTAMIENTO CAPELLA

Cuota tributaria única de **60 Euros**.

3.- Declaración responsable de primera ocupación.

La declaración responsable se presentará dentro del mes siguiente a la fecha de terminación de las obras, entendiendo finalizadas éstas cuando el director de la obra expida certificación en la que se acredite dicha fecha, así como que las obras se han realizado conforme a proyecto aprobado. La documentación a presentar será la establecida en la Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística.

Cuota Tributaria:

Vivienda unifamiliar **60 €**

4.- Cédulas urbanísticas: Por la expedición de cédula urbanística, por cada una: 60 Euros.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicien las actuaciones de control derivadas de la ejecución de los actos que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna comunicación previa o declaración responsable en materia de urbanismo.

La ausencia de Comunicación previa o Declaración Responsable en materia de urbanismo comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

En los casos de desistimiento con anterioridad a las actuaciones de comprobación de la ejecución de los actos, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que las actividades de control no se hubieran iniciado.

Artículo 9. Declaración

1. Las personas interesadas, presentarán en el Registro General, la Comunicación Previa o Declaración Responsable, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

2. En su caso, sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los modelos de impuestos que correspondan, el importe de las Tasas, sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática el inicio lícito de la ejecución conforme a la normativa legal de aplicación.

3. Si presentada la Comunicación Previa o Declaración Responsable se variase o ampliase la ejecución de los actos, o se alterasen las condiciones proyectadas, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.



AYUNTAMIENTO CAPELLA

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2013.